

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 16 de Junio de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio de 1896.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De cuantas reformas necesita nuestra decaída enseñanza pública, ninguna más apremiante que las de las Escuelas Normales, base del Magisterio primario, como éste lo es de la cultura general del país. Organizadas aquéllas en 1838, las modificaciones que posteriormente experimentaron han contribuido poco á su mejoramiento. El Gobierno se preocupa de su situación presente y estudia el modo de ponerle remedio.

Entretanto que para resolver tan complejo problema se decreta un plan general que armonice intereses y opiniones opuestas con el supremo de la educación nacional y las dificultades de nuestro estado financiero, conviene introducir aquellas reformas cuya conveniencia nadie pone en duda, y que pueden, por tanto, llevarse fácilmente á la práctica. A este género pertenece la que se refiere al ingreso de los alumnos, cuyas condiciones urge modificar.

El art. 7.º del decreto orgánico de las Escuelas Normales de 30 de Noviembre de 1849 prescribía la edad de diez y siete años para comenzar en ellas los estudios: la orden circular de 10 de Noviembre de 1868, dictada bajo el imperio de las ideas entonces dominantes, abolió esa prescripción, y desde entonces ingresan con frecuencia en las Escuelas Normales alumnos de diez y once años, que obtienen los títulos de Maestro elemental, Superior y Normal á los trece, catorce y quince. No hay que insistir sobre las graves consecuencias de este régimen, funestas por extremo á los jóvenes cuyas energías intelectuales y morales se esterilizan en los prematuros estudios de

una Escuela profesional, á quienes el Estado se ve precisado á reconocer aptitud legal para el desempeño de cargos públicos á una edad en que están muy lejos de poder gobernarse por sí mismos en la vida.

Por otra parte, el art. 30 del Reglamento de 15 de Mayo de 1849 exige que los aspirantes á ingresar en las Normales conozcan sólo la instrucción primaria elemental que, por una práctica censurable, se ha venido reduciendo á leer, escribir, contar y ligeras nociones de catecismo. Los escolares, por consiguiente, faltos de preparación adecuada, no pueden, en la mayoría de los casos, seguir una enseñanza verdaderamente normal, que el Profesorado de estas Escuelas se ve, con frecuencia, precisado á convertir en trabajos propios de una Escuela primaria, con grave detrimento de la cultura patria.

A fin de poner remedio á estos males;

S. M. el REY (Q. D. G.), y su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para ingresar en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, será necesario haber cumplido la edad de quince años, antes del 1.º de Octubre del curso correspondiente y haber aprobado las asignaturas que comprende la instrucción primaria superior.

2.º Para verificar este examen se constituirá en cada Escuela un Tribunal, formado por los tres Profesores Normales. En las Escuelas de Maestras, lo constituirá una Profesora y dos Profesores de la misma categoría, ó, en su defecto, Auxiliares normales.

3.º Los ejercicios serán escritos y orales y se verificarán en días diferentes. Los primeros consistirán: En un trabajo de redacción sobre un tema libre. Otro igual sobre un tema de Historia de España. Y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Lo mismo éstos que los temas serán dictados por el Tribunal.

4.º Cada uno de estos ejercicios durará una hora, y lo podrán verificar á la vez todos los examinandos, incomunicados.

5.º Los trabajos serán juzgados en conjunto; y sólo los aspirantes aprobados pasarán á verificar los ejercicios orales, que serán los siguientes:

Lectura de verso y prosa, manuscritos. Después de la lectura en alta voz, el examinando podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida, con el libro

cerrado, explicará lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas, exceptuando la Escritura, Lecturas, Historia de España, Aritmética y Geometría.

6.º Estos ejercicios serán públicos, y calificados del mismo modo que los escritos.

7.º En las Escuelas de Maestras se agregará un tercer ejercicio, consistente en empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las usuales en las Escuelas primarias superiores.

8.º La suspensión en una clase de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubiesen sido aprobados.

9.º Los trabajos escritos y el de labores se expondrán al público durante los ocho días hábiles siguientes, y llevarán la calificación firmada por los individuos del Tribunal.

10. Los aspirantes que posean un título académico quedan dispensados del examen de ingreso.

11. El plazo para la petición de examen de ingreso terminará en 15 de Septiembre.

12. Los alumnos libres no podrán ser admitidos al examen de ingreso, ni á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestro elemental, superior y normal, sin haber cumplido respectivamente las edades de quince, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Linares Rivas.—Señor Director general de Instrucción pública.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

El Alcalde de Granja de Moreruela interesa la captura del joven Francisco Tomás García, que se ausentó de la casa paterna el 24 de Mayo último, tiene 21 años de edad y se supone padecer enagenación mental.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen las averiguaciones oportunas para la captura de dicho individuo.

Zamora 12 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández,

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Industrial.—Anuncio.

Por consecuencia del nuevo Reglamento de industrial de 28 de Mayo último, y en virtud de Real orden de 12 del actual, los industriales á quienes se concede el derecho de agremiación aunque su número no llegue á diez, según el art. 74 del mismo Reglamento, pueden solicitar dicha agremiación de esta Administración de Hacienda en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Igualmente pueden constituirse en gremio aquellos que no habían podido hacerlo por prohibírsele el párrafo 5.º del citado art. 74 del antiguo Reglamento de 11 de Abril de 1893, por no resultar en el último repartimiento gremial como diferencia entre la cuota máxima y la mínima repartida, una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa.

Al efecto, esta Administración de Hacienda convoca por medio del presente anuncio á los referidos industriales comprendidos en el expresado caso 5.º, para que se presenten en esta oficina los días 22, 23 y 25 del actual de nueve á doce de la mañana en el caso de que quieran hacer uso del derecho que les concede el citado nuevo Reglamento, para la elección de cargos y constitución del gremio; debiendo advertirles, que aquellos que no se presenten en los indicados días y hora, perderán el derecho á dicha agremiación en lo que respecta al ejercicio próximo de 1896 á 97, aplicándoseles á cada industrial por esta oficina la cuota de tarifa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Zamora 15 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero. R—1273

Aduana Nacional de Pedralva.

Anuncios

El día 24 del actual á las doce de su mañana, se celebrará en los almacenes de esta Aduana, situada en la calle de Santa Lucía, núm. 16, la venta en pública subasta de géneros procedentes de abandono, y cuyo pormenor es el siguiente:

Tasación.

Cuarenta kilogramos de centeno, en cinco pesetas cincuenta céntimos.

Dos sacos envase del mismo, en cuarenta céntimos uno, ochenta céntimos.

Total seis pesetas treinta céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Pedralva 8 de Junio de 1896.—El Administrador, Fabián López. R—1223

El día 24 del actual á la una de su tarde, se celebrará en los almacenes de esta Aduana, situada en la calle de Santa Lucía, núm. 16, la venta en pública subasta de géneros procedentes de abandono, y cuyo pormenor es el siguiente:

Tasación.

Treinta y dos kilogramos de centeno en cuatro pesetas veinticinco céntimos.

Un saco envase del mismo, en cinco céntimos.

Total cuatro pesetas treinta céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Pedralva 8 de Junio de 1896.—El Administrador, Fabián López. R—1223

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA.

Don Diego del Río y Pinzón, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Flores, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Quintanilla de Urz, partido de Benavente, en esta provincia, hijo de Bernardo y Pascuala, cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, peso setenta kilos, dimensiones de las

manos largo ciento diez milímetros por ochenta de ancho, pies largo ciento sesenta por ciento cuarenta de ancho, viste según costumbre del país, color moreno, ojos castaños, pelo negro y ni seña alguna al exterior, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal por haberse dictado auto de prisión provisional comunicada contra el mismo, en virtud de no haber comparecido al juicio oral señalado para el veintinueve de Mayo último, en la causa que se le sigue en el Juzgado de Benavente por el delito de lesiones y haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; apercibido que de no verificarlo en el plazo señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre como REINA Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Fernández, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de esta Audiencia, pues en ella administrarán justicia.

Dado en Zamora á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Diego del Río y Pinzón.—A. M. y Lunas. R—1222

Ayuntamientos.

CARBELLINO

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el padrón de edificios y solares para el próximo año económico, en cumplimiento á lo dispuesto en la advertencia 4.ª de la circular del Sr. Administrador de Hacienda fecha 14 de Mayo, se anuncia hallarse de manifiesto al público por el término de ocho días, con el fin de que el que se considere perjudicado pueda interponer la reclamación correspondiente; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carbellino 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. A., Tomás Peña Pérez. R—1228

CAÑIZAL

No habiendo tenido efecto el remate con venta libre de los artículos de los vinos, alcoholes y licores de esta población para el año económico de 1896-97, se anuncia la subasta con la exclusiva de dichos ramos para el día 28 del actual á las ocho de su mañana en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta no tuviera efecto, se verificará otra segunda para el 6 de Julio próximo venidero á las ocho de su mañana, y si tampoco tuviera efecto se señala la tercera para el 10 de citado Julio y hora de las ocho de su mañana, según previenen los artículos 77 y 78 de la vigente ley de Consumos.

Cañizal 14 de Junio de 1896.—El Alcalde, Leopoldo Sierra. R—1265

ENTRALA

Don Eulogio Suaña Segurado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Entrala.

Hago saber: Que según tiene acordado la Junta de adopción de medios de consumos, y con autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia, se sacan á pública subasta por término de un año ó sea para el ejercicio económico de 1896 á 1897, el arriendo con privilegio á la exclusiva de los grupos de líquidos, alcoholes y sal común, bajo el tipo total de 833 pesetas 78 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y el recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día 25 del corriente mes de diez á doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, así como tampoco sino acredita con carta de pago haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del importe total de la cantidad objeto del arriendo.

Si en la primera subasta no se verificase el arriendo, se rectificaran los precios y tendrá lugar una segunda el día 4 de Julio y á la propia hora.

Y si tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera subasta el día 13 de expresado Julio y en la propia hora, admitiéndose postura por las dos terceras partes.

El arrendatario prestará fianza en metálico ó en fincas rústicas á favor del Ayuntamiento, igual á la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Entrala 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, Eulogio Suaña. R—1280

FIGUERUELA DE ABAJO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados comprendidos en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advertidos que pasado dicho plazo no serán admitidas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Figueruela de Abajo 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. O., Juan Fernández. R—1245

FOLGOSO DE LA CARBALLEDA

En virtud de no haber dado resultado el concierto gremial voluntario después de haber sido citados los gremios en debida forma, según consta en los edictos que obran en el expediente, este Ayuntamiento tiene acordado que en esta localidad el día 20 del actual de diez de la mañana hasta las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumo y recargos de este distrito municipal correspondientes á los años económicos de 1896 á 97, 1897 á 98 y de 1898 á 1899, bajo el tipo de 2.597 pesetas 50 céntimos cada un año, á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza, conducción y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las tres de la tarde, en que sólo se admitirán las posturas que cubran el cupo y recargos; siendo necesario depositar previamente ó en el acto de la subasta una cantidad igual al dos por 100 como garantía para hacer postura, y sujetarse los postores á las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la indicada subasta no hubiere postor, queda anunciada la segunda en iguales términos que en la primera para el día 30 del corriente á la misma hora, si bien será por el importe de las dos terceras partes y solamente para el año de 1896-97.

Folgosos de la Carballeda 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Lázaro Martínez. R—1281

FUENTESPREADAS

Don Pablo García Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuentespreadas.

Hago saber: Que según tiene acordado esta Corporación municipal, y con autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia, se subasta por término de un año ó sea para el ejercicio económico de 1896 á 1897, el arriendo con privilegio á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal común, bajo el tipo total de 2.894 pesetas 42 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conducción autorizados.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 21 del corriente mes de diez á doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad así como tampoco si no justifican haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del importe del arriendo.

El rematante prestará en metálico ó en fincas, á satisfacción del Ayuntamiento, una cantidad igual á la cuarta parte del precio en que sea adjudicado el arriendo, sujetándose á cumplir lo estipulado en el pliego de condiciones que á este fin se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera subasta por falta de licitadores u otra causa no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 29 á la misma hora, rectificadas los precios de venta y si tampoco tuviera efecto por las mismas causas, se verificará la tercera y última el día 8 de Julio próximo inmediato, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de 2.894 pesetas 42 céntimos, adjudicándose el remate en favor de las pujas que mejoren dicho tipo.

Fuentespreadas 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pablo García. R—1241

GALLEGOS DEL RÍO

Don Manuel Blanco Camaño, Alcalde Constitucional de este distrito de Gallegos del Río.

Hago saber: Que el día 24 del actual y hora de las dos de la tarde hasta las cuatro de la misma y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 6.412 pesetas y 42 céntimos á que asciende los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies, el 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 autorizados para recargos municipales sobre los mismos.

1.ª La subasta se celebrará por pujas á la llana. Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 importe de la licitación en arcas municipales.

2.ª Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda para el día 3 del mes de Julio próximo y hora, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitir proposiciones por las dos terceras partes por el precio estipulado.

3.ª Y por último, si no tuviese efecto la segunda subasta anunciada, se celebrará la tercera para el 13 del mismo y horas que en la segunda y con las mismas condiciones.

Gallegos del Río 9 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Blanco. R—1196

LOSACIO

Don Tomás Calvo Pérez, Alcalde Constitucional de Losacio.

Hago saber: Que el día 22 del corriente y hora de las diez á las doce de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1896 á 1897, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.810 pesetas 77 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la provisional necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresada, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Losacio 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Tomás Calvo. R—1253

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FERMOSELLE

Don Alejandro Barrueco García, Alcalde Constitucional de esta villa de Fermoselle.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores el remate del arriendo á venta libre por término de uno á tres años de los derechos de consumos, para hacer efectivo el encabezamiento correspondiente á esta villa, de conformidad con lo acordado, y según viene anunciado, se celebrará la segunda subasta, bajo el tipo de 28.176 pesetas 34 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de los derechos del Tesoro y recargos, y si durante la primera hora no se hicieran proposiciones á todos los ramos reunidos, se admitirán por especies separadas, según el tipo que á cada una se señala en el siguiente estado:

RAMOS	DERECHOS del Tesoro. PESETAS.	3 por 100 de cobranza y conducción. PESETAS.	75 por 100 de recargo municipal. PESETAS.	TOTAL de cada ramo. PESETAS.
Carnes vacunas, lanar y cabrío	1.822'30	54'67	1.366'72	3.243'69
Idem de cerda	1.645'71	49'37	1.234'28	2.929'36
Líquidos incluso aguardientes y licores	12.674'91	380'25	9.506'18	22.561'34
Granos y sus harinas	5.079'31	152'38	3.809'48	9.041'17
Pescados	221'40	6'64	166'05	394'09
Jabón duro y blando	886'12	26'58	664'59	1.577'29
Carbón vegetal	632'75	18'98	474'57	1.126'30
Sal común	1.350'75	40'52	»	1.391'27
TOTALES.	24.313'25	729'39	17.221'87	42.264'51

Dicha segunda subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día 21 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, con las condiciones expresadas en el anuncio anterior. Fermoselle 11 de Junio de 1896.—Alejandro Barrueco. R—1251

MORALES DE TORO

Don Pablo Alonso Gamazo, Alcalde Constitucional de la villa de Morales de Toro.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal y en virtud de autorización concedida por la Administración de Hacienda de esta provincia, se saca á pública subasta por el término de un año, ó sea para el de 1896 al 97, el arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 3.909 pesetas y 82 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, que asciende todo á 8.054 pesetas y 13 céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en el día 23 del corriente de diez á doce de su mañana, no admitiéndose postura si no se cubriese el tipo total del importe fijado, así como sino se acreditase por el licitador haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del importe total del arriendo.

Morales de Toro 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pablo Alonso. R—1264

MUELAS DEL PAN

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día 10 del corriente, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este distrito municipal, para el proximo año económico de 1896-97, se anuncia nueva y última subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del corriente mes á las diez de la mañana, bajo igual tipo y condiciones que la anterior y en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe de aquél.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de quien le interese.

Muelas del Pan 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Celestino Martín. R—1234

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Pedro Hidalgo González, Alcalde Constitucional de San Miguel de la Ribera.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en el día de ayer 13 del corriente mes, según estaba anunciada para el arriendo con exclusiva por término de un año, de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal común, se anuncia otra segunda con iguales condiciones que la primera y bajo el tipo total de 5.332 pesetas 52 céntimos, la cual tendrá lugar el día 21 del corriente mes

de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

San Miguel de la Ribera 14 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Hidalgo. R—1279

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares para el año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no será admitida por justa que sea.

San Miguel de la Ribera 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Hidalgo. R—1261

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Clemente Hernández Chicote, Alcalde Constitucional de Santa Clara de Avedillo

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores para el primer remate el arriendo con la facultad exclusiva en la venta al pormenor de los derechos de consumos, alcoholes y líquidos, carnes frescas y saladas, verificado en el día de la fecha, se señala para el segundo remate con la rectificación en los precios de venta para el día 18 del corriente de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.557 pesetas y 94 céntimos.

Y si tampoco tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará el tercero y último remate el día 28 del corriente y en la misma forma que los anteriores, admitiéndose postura por las dos terceras partes de dicho tipo, aceptando la rectificación de los precios de venta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Es requisito indispensable el depositar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo expresado para tomar parte en la subasta.

Santa Clara de Avedillo 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Clemente Hernández. R—1266

TORRE DEL VALLE

En virtud de no haber dado resultado la segunda subasta de arriendo de consumos á venta libre de todas las especies reunidas para el año económico de 1896 á 97, se anuncia la tercera para el día 25 del corriente de diez á doce de su mañana, sirviendo de

tipo por las dos terceras partes que sirvió de primera y segunda subasta y se verificará por el sistema de pujas á la llana.

No se admitirán posturas que no cubra dicha cantidad, ni tampoco si no acredita el haber depositado antes el 2 por 100 importe de dicho tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente al fin de que llegue á conocimiento de quien le interese.

Torre del Valle 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, Santiago Cano. R—1252

VILLALOBOS

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares formado para el año económico próximo venidero de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que pasado dicho plazo ninguna será admitida, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Villalobos 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Benigno Montero. R—1242

VILLAMOR DE CADOZOS

Anulada por el Sr. Administrador de Hacienda la segunda subasta celebrada por virtud del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 62, del día 22 de Mayo último, se hace presente se celebrará nuevamente el día 23 de Junio, con todas las condiciones que en dicho anuncio se mencionan y caso de no ofrecer resultado se celebrará la tercera subasta el día 3 de Julio próximo.

Villamor de Cadozos 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Iglesias. R—1240

REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Benegiles, Muga de Sayago, Otero de Sariegos, Losacino, Castroverde de Campos, Palacios del Pan, Matilla la Seca, Valcabado, Villanueva de Campeán, Fornillos de Feroselle, Mántamarta, Tardobispo, Viñuela, Cabañas de Sayago, Fuentes de Ropel, Villaferrueña, San Vitero, Casaseca de Campeán, Jambrina, Villageriz, Pozuelo de Vidriales, Bercianos de Vidriales, Moreruela de Távara y Villalobos.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere al anuncio anterior

Almeida, Benegiles, Muga de Sayago, Otero de Sariegos, Matilla de Arzón, Valcabado, Matilla la Seca, Morales del Vino, Fornillos de Feroselle, Asturianos, Fuentes de Ropel, Villaferrueña, Colinas de Trasmonte, San Vitero, Jambrina, Cazorra, Pozuelo de Vidriales, Bercianos de Vidriales, Moreruela de Távara y Casaseca de Campeán.

Juzgados Municipales.

GEMA

Don Tomás Casaseca Calvo, Juez municipal de Gema.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, promovido por D. Antonio Alonso Llorente, vecino de Zamora, como apoderado en legal forma de D. Celestino Miguel Diez, de la misma vecindad, contra Lucas Muriel, ya difunto, y en representación de éste como su heredera, contra su esposa Angela Rodríguez, vecina de este pueblo, sobre reclamación de intereses y costas á que ésta ha sido condenada en referido juicio, se sacan á pública subasta para el día diez del próximo mes de Julio y hora de nueve á once de su mañana, los bienes siguientes:

Una casa en la calle cerrada de este pueblo de Gema, de planta baja: linda á la derecha entrando con dicha calle, izquierda con otra de Isidoro Muriel, espalda con solar de D. Juan Casaseca y frente con calleja servidumbre para entrar en ella; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas á quien no cubra el precio de la tasación ni tampoco á quien no haga en el acto de la subasta el depósito necesario del diez por ciento de la tasación; advirtiéndose, que dicha finca no se halla inscrita á favor de la demandada Angela Rodríguez, y por lo tanto los títulos serán de cuenta de del rematante.

Dado en Gema á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, Tomás Casaseca.—Por su mandato, Juan Ponce. R—1268

PEDRALVA

Don Manuel Rodríguez y García, Juez municipal de este término de Pedralva.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Manuel Rodríguez y García, vecino de San Miguel de Lomba, de doscientas cincuenta pesetas que adeuda Mateo Rodríguez Barrio, de esta vecindad, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes de diez á doce de la mañana:

1.^a Una era al pago y nombramiento de Tras de las Casas, cabida de trece cuartillos, tasada en sesenta y cinco pesetas.

2.^a Un prado en las Granjas, cabida de cinco cuartillos, tasado en treinta y cinco pesetas.

3.^a Otro prado al pago del Carballo, cabida de diez y ocho cuartillos, tasado en cien pesetas.

4.^a Una tierra al pago de las Salgueras, cabida de diez y seis cuartillos, tasada en veinte pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de las Majadicas, cabida de veintiseis cuartillos, tasada en sesenta pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Valle Corral, cabida de dos heminas de suelo, tasada en setenta pesetas.

7.^a Otra en el Lomo de Mejanal, cabida de tres heminas de suelo, tasada en cincuenta pesetas.

8.^a Otra en la Touza, cabida de diez cuartillos, tasada en veinticinco pesetas.

9.^a Otra en el Campo de Abajo, cabida de trece cuartillos, tasada en treinta pesetas.

10.^a Otra en Ballegrigue, cabida de tres heminas de suelo, tasada en cincuenta pesetas.

11.^a Una cortina al pago de la Carrapita, cabida de seis pies, tasada en veinticinco pesetas.

12.^a Una lama en el pago del Campo de Abajo, cabida de trece cuartillos, tasada en treinta pesetas.

13.^a La tercera parte de tierra al pago del Barriello, cabida de diez y seis cuartillos, está pro indiviso con Manuel y Marcelina, con once pies de castaño, tasada en sesenta pesetas.

14.^a Otra tierra en el Carballal, cabida de cuatro cuartillos, tasada en ocho pesetas.

15.^a Otra en las Pegetas, cabida de nueve cuartillos, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

16.^a Un prado al pago del Carballo de Abajo, de cabida de cuatro cuartillos, tasado en veinte pesetas.

17.^a Otro en el Pilo, cabida de siete pies, tasado en treinta y cinco pesetas.

18.^a Otra tierra al pago de la Lamparina, cabida de diez cuartillos, tasada en treinta y seis pesetas.

19.^a Otra en el Cuadro de las Salgueras, cabida de diez y nueve cuartillos, tasada en cincuenta pesetas.

20.^a Un prado al pago y nombramiento de la Allariz, término de Calabor, cabida de trece cuartillos, tasado en sesenta y cinco pesetas.

21.^a Una tierra en la Raposa, cabida de veinte cuartillos, tasada en veinte pesetas.

22.^a Otra en los Geigos, cabida de veinte cuartillos, tasada en veinte pesetas.

23.^a Una tierra en el término de Lobeznos y pago de Baltorto, cabida dos heminas de suelo, tasada en setenta y cinco pesetas.

24.^a Un prado en el término de Lobeznos, en la Forcada, cabida de siete cuartillos y medio, tasado en setenta y cinco pesetas.

25.^a Una tierra al pago de Valle Corral, cabida de dos heminas y media de suelo, tasada en cien pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, con media hora de anticipación, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de tipo para la subasta y que el título de propiedad se ha de formalizar á instancia del rematante.

Pedralva primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, Manuel Rodríguez.—Por su mandato, El Secretario, Manuel González. R—1267

VEGA DE TERA

Don Antonio Casado Juan, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de Vega de Tera, del que es Juez municipal D. Antonio Llamas.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se siguió demanda de juicio verbal civil á instancia de don Miguel Lordén Castaño, como apoderado de don Baltasar Castaño Fernández y otros, contra Manuel Alvarez Llamas, en reclamación de doscientas cinco pesetas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la Milla de Tera á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. don Antonio de Llamas Clemente, Juez municipal, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede sustanciado en rebeldía, entre partes, de la una como demandante Miguel Lordén Castaño, vecino de Calzada de Tera, en concepto de apoderado de D. Baltasar Castaño y otros, y de la otra como demandado Manuel Alvarez Llamas, por sí y en representación de su difunta madre Bernarda Llamas, de igual vecindad, en reclamación de doscientas cinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Manuel Alvarez Llamas, vecino de Calzada de Tera, y residente en la actualidad en Minas de Riotinto, á que por sí y en representación de su difunta madre Bernarda Llamas y en término de quinto día, satisfaga al demandante Miguel Lordén Castaño, de la misma vecindad, en concepto de apoderado de D. Baltasar Castaño y otros la cantidad de doscientas cinco pesetas, condenando en costas al citado demandado, insertándose la parte dispositiva de la sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez.—Antonio de Llamas.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don Antonio de Llamas, en Audiencia pública hoy primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, en La Milla de Tera de que certifico.—Antonio Casado.»

Es copia del original que obra en la Secretaría y á los efectos acordados, expido la presente visada, sellada y firmada convenientemente en La Milla de Tera á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Casado.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio de Llamas.

ANUNCIOS

Desde el día primero de Julio próximo venidero, quedan acotadas para toda clase de ganado lanar y cabrío, las fincas que en el término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa posee Fabián Llamas.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio,) Rua, 31.